



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE PRESENTACION FORMULADA POR ELISA LONCON ANTILEO (PRESIDENTA), JAIME BASSA MERCADO (VICEPRESIDENTE), Y LOS VICEPRESIDENTES ADJUNTOS: TIARE AGUILERA HEY, PEDRO MUÑOZ LEIVA, LORENA CÉSPEDES FERNÁNDEZ, ELISA GIUSTINIANOVICH CAMPOS, ISABEL GODOY MONÁRDEZ Y RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO, TODOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES, INTEGRANTES DE LA MESA AMPLIADA, EN CONTRA DEL SEÑOR RODRIGO ROJAS VADE.**

SANTIAGO, 8 de marzo de 2022.

VISTOS:

1. Requerimiento de fecha 7 de septiembre de dos mil veintiuno, de Elisa Loncon Antileo (Presidenta), Jaime Bassa Mercado (Vicepresidente), y los vicepresidentes adjuntos: Tiare Aguilera Hey, Pedro Muñoz Leiva, Lorena Céspedes Fernández, Elisa Giustinianovich Campos, Isabel Godoy Monárdez y Rodrigo Álvarez Zenteno, todos convencionales constituyentes, integrantes de la Mesa Ampliada, en contra de Rodrigo Rojas Vade, por medio del que remitió documentos recibidos a la Secretaría de la Convención Constitucional para efectos de su conocimiento y resolución por parte del Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.
2. El Acta N°13 del Pleno de la Convención Constitucional, de 3 de agosto de 2021, cuyo numeral 3 deja constancia de la aprobación transitoria de normas éticas. En esa ocasión se acordó "fijar como reglas transitoriamente aplicables (a partir de esta fecha), la normativa actualmente vigente para la Cámara de Diputados, en tanto no se apruebe y entre en vigencia el reglamento de la Comisión de Ética de la Convención".
3. El acuerdo adoptado con fecha 13 de diciembre de 2021, por el que el Comité declaró admisible la denuncia antes mencionada.
4. La resolución de 23 de febrero de 2022 por la que el Comité fijó un término probatorio de 8 días para que las partes acompañen antecedentes o testimonios que permitan formar una convicción sobre los hechos denunciados.

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** La denuncia de la Presidenta Elisa Loncon Antileo, el vicepresidente Jaime Bassa Mercado, y los vicepresidentes adjuntos: Tiare Aguilera Hey, Pedro Muñoz Leiva, Lorena Céspedes Fernández, Elisa Giustinianovich Campos, Isabel Godoy Monárdez y Rodrigo Álvarez Zenteno, todos convencionales constituyentes, integrantes de la Mesa Ampliada, en contra de Rodrigo Rojas Vade, haciendo presente que “al asumir sus funciones, las y los convencionales constituyentes debían cumplir con elaborar la Declaración de intereses y patrimonio, al tenor de lo dispuesto en la ley número 20.880 sobre Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Con fecha 2 de agosto de 2021, el convencional constituyente don Rodrigo Rojas Vade cumplió con dicha obligación y presentó, dentro del plazo, su declaración de intereses y patrimonio, en la que, entre otros antecedentes, alude a una *deuda bancaria corresponde a financiamiento de tratamiento quimioterapéutico contra el cáncer*. El hecho que motiva este requerimiento es que durante el fin de semana recién pasado hemos tomado conocimiento, a través de los medios de comunicación que el señor Rojas Vade ha afirmado no tener cáncer y que, por tanto, la declaración referida en el acápite anterior no sería fidedigna y constituiría una falsedad. La conducta referida constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 346, número tres, letra a) del Reglamento de la Cámara de Diputados, pues el denunciado no ha *obrado con honradez* y por el contrario ha *afirmado con falsedad* sufrir de una específica enfermedad, afirmación que ha sostenido tanto durante su candidatura como ante la Convención ya en ejercicio”.

**SEGUNDO:** Habiendo sido debidamente notificado de la denuncia en su contra, el denunciado declara ante este Comité con fecha 22 de febrero de 2022, respondiendo frente a los hechos denunciados, formulados de la siguiente manera: “Al asumir sus funciones, las y los convencionales constituyentes debían cumplir con elaborar la Declaración de Intereses y Patrimonio, al tenor de lo dispuesto en la ley Nº 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Con fecha 2 de agosto de 2021, el convencional constituyente don Rodrigo Rojas Vade cumplió con dicha obligación y presentó, dentro de plazo, su Declaración de Intereses y Patrimonio, en la que, entre otros antecedentes, alude a una *deuda bancaria corresponde a financiamiento de tratamiento quimioterapéutico contra el cáncer*”. El declarante señala, en términos resumidos, que reconoce el hecho denunciado, que hizo la declaración de patrimonio en esos términos, que no es efectivo que tenga una deuda bancaria a raíz de un tratamiento quimioterapéutico contra el cáncer, que no tuvo cáncer. Señala que sí es efectivo que tiene una deuda bancaria, y es efectivo que tiene una enfermedad autoinmune hace 7 años, primero fue una sífilis, que califica de difícil manejo,

asociada a sep y purpura trombocitopenia autoinmune, y finalmente síndrome de Steven Johnson(sic); sostiene que no quiso reconocer familiar ni socialmente que tenía esas enfermedades. Lo que es real es la deuda, y que esa deuda se debe a gastos médicos, aunque por otro diagnóstico. Agrega que posteriormente tal como lo permitía la Declaración de intereses y patrimonio, hizo la corrección; el monto lo redondeó inicialmente, pero "el monto exacto son \$740.000 mil pesos menos". Afirma tener una deuda con tres entidades bancarias, que alcanzaría el mismo monto adeudado, aunque con otro diagnóstico. La rectificación la hizo en el mes de septiembre, entre el 6 y el 10 de septiembre, cuando ya había salido a la luz pública la situación. La rectificación, sostiene, fue un acto destinado a reparar el error, el hecho de asumir las consecuencias y responsabilidades que generó la mentira.

**TERCERO:** Que se tienen a la vista como antecedentes:

a) Pantallazo aportado por los denunciantes de la Declaración de intereses, que señala "*Deuda bancaria corresponde a financiamiento de tratamiento quimioterapéutico contra el cáncer*"

b) Documento aportado por denunciado en período probatorio, rectificación a la Declaración de Patrimonio, con fecha 9 de septiembre de 2021, folio 150890/2021, en que se elimina la frase "*Deuda bancaria corresponde a financiamiento de tratamiento quimioterapéutico contra el cáncer*" en los antecedentes adicionales voluntarios.

c) Oficio número 139 del 8 de septiembre de 2021, firmado por doña Elisa Loncón en su calidad de presidenta y don John Smok en su calidad de secretario provisional en que pone en conocimiento de los convencionales constituyentes que "con fecha sábado 4 de septiembre de 2021, se dio conocer a través del diario La Tercera una entrevista al convencional constituyente Rodrigo Rojas Vade, en la que reconoce que mintió sobre su diagnóstico médico. En la citada nota se plantearon inconsistencias en los diferentes relatos que el convencional había dado en diversas entrevistas sobre su enfermedad. Asimismo el convencional Rojas Vade publicó en su cuenta de Instagram un video en el que sostuvo *quiero decir la verdad porque ya no puedo sostener esto. La enfermedad que yo tengo no es cáncer, es un diagnóstico que no pude reconocer hace ocho años por el estigma de la sociedad*. Luego el domingo 5 de septiembre, el señor Rojas presentó su renuncia al cargo de vicepresidente de la Convención mediante nota enviada a la mesa ampliada. Ante esa situación la mesa ampliada ha estimado que los hechos señalados revisten una gravedad que no es posible desconocer, por lo que ha adoptado las siguientes decisiones: a) en primer lugar, aceptó la renuncia que presentó por escrito, b) en segundo lugar la mesa presentó una denuncia ante el Ministerio Público, concretamente ante la fiscalía centro norte,

con el fin de que inicie la investigación respectiva y determine la eventual existencia de responsabilidad penal en conformidad con el artículo 11, inciso final de la ley número 20.880, c) adicionalmente resolvió presentar los antecedentes a la Comisión de Ética, con el propósito de que sean conocidos por el Comité de Ética que entrará en vigencia una vez aprobado el reglamento. En cuanto al reemplazo del convencional Rojas como vicepresidente por haberse producido la vacancia del cargo, inicialmente la mesa consideró que se podría aplicar la suplencia paritaria que se refiere el artículo dos del reglamento para la incorporación de vicepresidencias adjuntas a la mesa, la que habría correspondido a la convencional Tania Madriaga. Sin embargo, luego de un análisis exhaustivo del precepto, la mesa determinó que la figura de la suplencia sería aplicable como criterio de corrección de paridad de género, exigida en el artículo cuarto del mismo reglamento, y no para proveer el cargo vacante. En consecuencia, al no existir regla que resuelva el vacío, el nombramiento del vicepresidente o vicepresidenta que ocupe el cargo vacante, tendrá que sujetarse a lo que se apruebe en el reglamento de la Convención”.

**CUARTO:** La obligación que pesa sobre los funcionarios y funcionarias públicas, de realizar la Declaración de Patrimonio, de manera pública y fidedigna, es una manifestación contemporánea del principio de probidad en el ejercicio de la función pública, orientada a fortalecer la prevención y sanción de conflictos de intereses. El contenido del principio de probidad en la función pública se concibe como observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

**QUINTO:** En este sentido, la infracción particular sobre una norma de probidad en el ejercicio de una responsabilidad pública, no sólo posee una consecuencia sobre el individuo, sino que también posee un efecto negativo e ineludible en la sociedad y la institucionalidad en la que ese individuo está inserto. La infracción a la probidad exigible en el ejercicio de la responsabilidad como convencional constituyente afecta a la confianza pública depositada en las y los convencionales y a la credibilidad del trabajo de la Convención, la que se ha visto cuestionada ante la opinión pública por las conductas observadas por el denunciado.

**SEXTO:** Que la conducta desplegada por el denunciado – y reconocida por éste – de incorporar en su Declaración de Patrimonio, de manera voluntaria, como causa de su deuda que *"Deuda bancaria corresponde a financiamiento de tratamiento quimioterapéutico contra el cáncer"*, sin haber sido diagnosticado de cáncer, constituye una infracción grave a este principio, el que no sólo trajo efectos en la credibilidad de la opinión pública sobre el proceso

constituyente, sino que trajo consecuencias directas en el trabajo constitucional, al dejar a su distrito sin representación de reemplazo, como consta del oficio acompañado.

**SEPTIMO:** Que la rectificación realizada por el denunciado no se considera una reparación, toda vez que fue efectuada después que los hechos salieron a la luz, y no tuvo ningún efecto concreto que redujera los daños ya provocados. Rectificar la falsedad de una declaración no repara el daño causado por la mentira. La credibilidad de las y los convencionales y de la Convención no se restaura con reconocer que se mintió. Se requiere una acción que no solo rectifique sino que reconozca que se mintió por motivos personales y sin considerar las consecuencias de la mentira.

**OCTAVO:** Por unanimidad de los votos, el Comité estima que los hechos de que se acusa al convencional importan infracción de lo dispuesto en el literal a) del numeral 3 del artículo 346 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que consagra la obligación de obrar con honradez y buena fe.

**NOVENO:** No se consideran atenuantes o agravantes, y la prueba es valorada conforme a las normas de la sana crítica.

**SE RESUELVE:**

Aplicar al convencional denunciado Señor Rodrigo Rojas Vade, la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 347 del Reglamento de la Cámara de Diputados, es decir, se le impone la sanción de **censura**, y se le aplica una **multa de un 15% de su dieta** convencional mensual del mes siguiente a esta resolución, es decir, se aplica la más alta sanción que permite el reglamento.

Resolución adoptada por el Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, en sesión de 28 de enero de 2022, con la participación de los integrantes titulares Sras. Elizabeth Lira Kornfeld, Macarena Rebolledo Rojas, Sres. Cristhian Almonacid Díaz, Zoilo Ladislao Gerónimo Escalante y José Miguel Valdivia Olivares.

De conformidad a los art. 357 y 358 del Reglamento de la Cámara de Diputados, notifíquese por el sr. Secretario a la parte denunciante y al denunciados, quienes tendrán el derecho a recurrir de reposición con nuevos antecedentes. Asimismo, una vez ejecutoriada, a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional para que a su vez oficie al Ministerio Secretaría



Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.

General de la Presidencia, con el objeto de dar cumplimiento al pago de la multa dispuesta.

